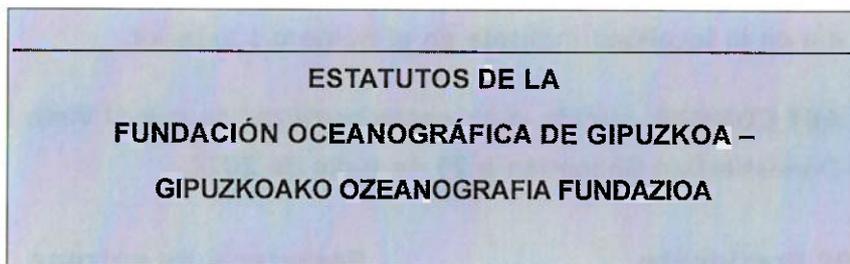


Anexo I
Texto Refundido Estatutos Sociales



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN OCEANOGRÁFICA DE GIPUZKOA – GIPUZKOAKO OZEANOGRAFIA FUNDAZIOA (la “Fundación”) se constituye una fundación de interés general, de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (la “Ley”) y demás disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La presente Fundación se constituye por plazo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco (el “Registro de Fundaciones”) y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2. de la Ley.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación, tiene por objeto principal los siguientes fines relacionados con el mar, su flora y fauna:

- a) Colaborar y contribuir al mejor desarrollo de la Oceanografía en todas sus facetas.
- b) Estimular el interés y el debido conocimiento de todo cuanto concierne al mar, su fauna, y su flora y fomentar la cultura popular sobre la materia.
- c) Mantener y ampliar las instalaciones del "Aquarium".
- d) Promocionar trabajos dirigidos al conocimiento de la Historia Naval y a la Pesca, pudiendo organizar, a todos estos fines, conferencias, cursos y certámenes, fomentando el modelismo y el estudio de las innovaciones técnicas pesqueras.
- e) Realizar y publicar trabajos de investigación, dotándose para todo ello, de los medios técnicos precisos y fundamentalmente de los servicios de laboratorio.
- f) Mantener y desarrollar el Museo en los diversos campos de actuación que le son propios.
- g) Sostener una biblioteca y documentación especializada en cuantos temas conciernen a la Oceanografía, la Historia Naval y la Pesca.
- h) Prestar toda la atención debida a los problemas medioambientales referidos al mar y adoptar las medidas que estuvieren a su alcance en defensa de su integridad y en contra de su degradación.
- i) Organizar grupos de trabajo para el mejor desarrollo de labores específicas en cada una de las ramas de actividad mencionadas.
- j) Mantener relaciones e intercambiar noticias con los Centros de Investigación Oceanográfica de distinto orden y nacionalidad.
- k) Cualquiera otra actividad conducente a la realización de los fines anteriores.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), en el edificio denominado "Palacio del Mar", en el Muelle del Puerto donostiarra, Pza. Carlos Blasco de Imaz, s/n.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio estatutario, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios/as

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios/as sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios/as: Las personas físicas y jurídicas, empresas públicas y privadas, Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, Asociaciones, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Instituciones, Fundaciones y demás entidades, relacionadas con los fines de la Fundación, domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puedan resultar beneficiarias otras entidades que desarrollen su actividad en España y en el resto del Mundo.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los/las fundadores/as, cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios/as el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los/las beneficiarios/as se deberá realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios/as, la selección y determinación de éstos/as se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los/las distintos/as aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Corresponderá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3), ni superior a diecinueve (19), todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

Los/las Patronos/as ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años a contar desde la aceptación de los respectivos cargos, sin perjuicio de que el Patronato, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, podrá reelegirlos, en su caso, por sendos plazos adicionales de 4 años cada uno y hasta un máximo de 12 años.

Este plazo máximo de 12 años no resultará de aplicación a las instituciones públicas, a las personas jurídicas, ni a los/las Patronos/as que sean designados como tales debido a su condición de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad de Oceanografía de Gipuzkoa.

Artículo 11.- Nombramiento de Patronos/as y cobertura de vacantes

El nombramiento de Patronos/as se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo. Sin embargo, en todo momento, tres de sus componentes serán, a su vez, miembros de la Junta Directiva de la Sociedad de Oceanografía de Gipuzkoa. El resto, lo conformarán personas físicas o jurídicas de especial relieve, y que hayan destacado en el mundo de la empresa, de la investigación, de la Universidad o de la cultura en general.

Los/las nombrados/as Patronos/as deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en los artículos 16.2 y 16.3. de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido; esto es, tres (3) Patronos/as.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 22 de la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

El nombramiento, sustitución, cese y suspensión de los/las Patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Retribución

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo de manera no retribuida. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación

El Patronato elegirá, entre sus miembros, un/a Presidente/a, que deberá ser necesariamente un/a Patrono/a persona física o un/a Patrono/a que haya sido designado/a como tal debido a su condición de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Oceanografía de Gipuzkoa. La elección se realizará con el voto mayoritario de los miembros del Patronato.

Al/la Presidente/a le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él/ella atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as a los fines citados.

Artículo 14.-Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros y que deberá ser necesariamente un/a Patrono/a persona física o un/a Patrono/a que haya sido designado como tal debido a su condición de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Oceanografía de Gipuzkoa.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de este/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del/la Presidente/a, así como del/la Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario/a y Vicesecretario/a

El Patronato podrá designar, a un/a Secretario/a que podrá ser o no miembro del Patronato (en este último caso tendrá voz pero no voto) que levantará, con el visto bueno del/la Presidente/a, acta y certificaciones de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas.

Asimismo, el Patronato podrá designar, a un/a Vicesecretario/a que podrá ser o no miembro del Patronato (en este último caso tendrá voz pero no voto) que sustituirá al/la Secretario/a en caso de ausencia o enfermedad de este/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar la realización, en nombre de la Fundación, de las actividades no incluidas en el artículo 18 bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Patrono/a Emérito/a

El Patronato podrá nombrar Patronos/as Eméritos/as a aquellos/as Patronos/as que, bien hayan desempeñado su cargo por un período mínimo de 12 años desde su incorporación al Patronato o bien hayan contribuido de forma relevante al cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá asignarles funciones de asesoramiento, representación o colaboración, de acuerdo con las necesidades de la Fundación.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación, en particular, a los siguientes extremos.

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
4. Aprobar las cuentas anuales (Balance de Situación, Cuenta de Resultados y, Memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro) del ejercicio anterior, así como el Inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
5. Elaborar, aprobar y remitir al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.
6. Aprobar las normas de régimen interior convenientes y en especial aprobar el reglamento de régimen interno de la Fundación.
7. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
8. Los nombramientos y ceses, tanto de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 16 de estos Estatutos.
9. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
10. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
11. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
12. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
13. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la

voluntad del fundador.

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus integrantes. No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a las materias recogidas en las letras a) a l) del artículo 18.1 de la Ley.

Dentro de los límites establecidos, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, otorgándoles las facultades específicas que considere pertinentes para cada caso. Además, está en su capacidad de nombrar apoderado/as generales o especiales, ya sea con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Para asegurar la observancia de los objetivos fundacionales y el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Patronato podrá designar diversas Comisiones, entre las que se incluyen:

1. Comisión de Nombramientos y Retribuciones
2. Comisión Estratégica
3. Comisión de Plan de Acción

Estas Comisiones estarán integradas por miembros del Patronato seleccionados para cada situación específica, y se les asignarán responsabilidades y funciones concretas para facilitar la gestión y operatividad de la Fundación.

Cada Comisión, una vez establecida, trabajará en estrecha colaboración con el Patronato, asegurando que sus actividades y decisiones estén alineadas con los principios y directrices que rigen la Fundación. La asignación de tareas y el alcance de la autoridad de cada Comisión serán claramente delimitados para garantizar una estructura organizativa coherente y eficiente.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21.- Prohibición de la auto-contratación

Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 22.- Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la sentencia firme que recaiga.
4. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
 - a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el Patrono o Patrona afectada.
 - b) Por el protectorado, por los actos señalados en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley, y para instar el cese de las personas integrantes del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 20.d de Ley.
 - c) Por las personas que integren el Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 del artículo 22 de la Ley, así como por las personas fundadoras cuando no fuere Patrono/a.

Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo una reunión cada trimestre natural. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, la Memoria de actividades y las Cuentas Anuales en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros, acepten unánimemente la celebración de la reunión y el orden del día.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación electrónica, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Asimismo, el Patronato, con carácter excepcional, podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación de los estatutos, fusión, escisión, transformación y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º. Composición, administración y custodia

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y de los adheridos, en su caso; así como de las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades económicas que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que este, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º. Régimen Económico.

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario y las Cuentas Anuales, en las que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales junto con el resto de los documentos que establezca el plan general de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición de Cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación, en los términos de la Ley, la Fundación, deberá someter anualmente sus cuentas a auditoría externa, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la normativa reguladora de la Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Capítulo 3º. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto en los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, se respete el fin fundacional y las personas fundadoras no lo hayan prohibido expresamente. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de, al menos, 2/3 de los miembros asistentes al Patronato en el que se trate la modificación estatutaria.

El acuerdo de modificación de estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones en el plazo de seis (6) meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo por el Patronato.

Artículo 34.- Fusión

La Fundación podrá fusionarse, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de las personas fundadoras, previo acuerdo de los patronatos de las fundaciones participantes, que deberá ser comunicado al protectorado.

La fusión de fundaciones responderá a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales y podrá realizarse por:

- a) La absorción de una o más fundaciones por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las fundaciones absorbidas, que se extinguirán sin liquidación.
- b) La creación de una nueva fundación mediante la extinción sin liquidación de las fundaciones que se fusionan y la transmisión en bloque de sus patrimonios a la nueva fundación, que los adquirirá por sucesión universal.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, 2/3 de los miembros asistentes al Patronato en el que se trate la fusión.

Artículo 35.- Escisión

La Fundación podrá escindirse mediante escisión de parte de la fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, cuando se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, 2/3 de los miembros asistentes al Patronato en el que se trate la escisión.

La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Transformación

La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, 2/3 de los miembros asistentes al Patronato en el que se trate la transformación.

La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación.

Artículo 37.- Extinción

La Fundación se extinguirá

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en el acto constitutivo.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción

En los supuestos de los apartados a), b) y d) del artículo 37 de los Estatutos, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado e) del artículo 37 de los Estatutos, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como «en liquidación».

El proceso de liquidación se abrirá con el acuerdo del Patronato de nombramiento de una comisión liquidadora, o desde el cumplimiento de la condición resolutoria prevista en la Ley o en los estatutos. En caso de inexistencia de Patronato, el protectorado nombrará de oficio la comisión liquidadora.

Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones. La imposibilidad de constitución de la comisión liquidadora hará al Patronato responsable de la adopción de las decisiones necesarias para cumplir las obligaciones requeridas en el proceso de liquidación.

En relación con los actos de liquidación, las personas que integren la comisión liquidadora tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidad que los miembros del Patronato de la Fundación. La comisión liquidadora deberá informar con inmediatez al Protectorado de sus operaciones, presentando a su vez un informe de las operaciones de liquidación. Dicho Protectorado podrá recabar de la comisión liquidadora información periódica del proceso e información adicional de la documentación facilitada, y deberá impugnar ante el juez los actos de liquidación que considere contrarios al ordenamiento o a los Estatutos, previo requerimiento de subsanación en los casos en que quepa esta posibilidad.

La Fundación deberá liquidarse en un plazo de tres años. Transcurrido dicho plazo, el protectorado podrá solicitar la intervención de la autoridad judicial. En el proceso de liquidación no se podrán contraer más obligaciones que las necesarias para la liquidación, cobrar créditos, satisfacer deudas o cumplir los actos pendientes de ejecución. Si fuera necesario, el protectorado podrá intervenir la Fundación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley.

Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones, previo informe del Protectorado. La comisión liquidadora deberá dirigirse al Registro de Fundaciones presentando el balance de liquidación aprobado y su ratificación por el protectorado, así como una copia de los documentos en los que se hayan formalizado las operaciones de liquidación. Se precisarán las operaciones que resulten pendientes de ejecución y la forma en que serán ejecutadas.

Aprobada la liquidación, el Protectorado la remitirá al Registro de Fundaciones para la cancelación de los asientos registrales referentes a la Fundación y su inscripción en el mismo.

Los bienes y derechos se destinarán por el protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Fundadores/as

Son fundadores/as las personas jurídicas creadoras de esta Fundación por haber suscrito la escritura de constitución de la misma.

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores/as otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de un año a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/a, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el/la fundador/a o por los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

No obstante el plazo de adhesión de fundadores/as previsto en este artículo, el Patronato quedará válidamente constituido desde la fecha de la inscripción de sus miembros en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de las posteriores alteraciones que pudieran derivarse de las mencionadas adhesiones, que serán en todo caso acordadas por mayoría absoluta del propio Patronato.

Artículo 43.- Colaboradores/as

La Fundación podrá admitir, como colaboradores/as, a personas jurídicas o entidades que así lo soliciten siempre que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia y disposición, puedan servir de ayuda para la realización de los fines fundacionales.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes deberán satisfacer. Dichos/as colaboradores/as podrán participar en el Patronato si así lo decide este.

Los/las colaboradores/as de la Fundación cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia que los/las mismos/as presenten.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, adoptado por mayoría absoluta.

- c) Por concurso o liquidación del/la colaborador/a.
- d) Por cualquier causa prevista en las leyes.

Artículo 44.- Miembros de Honor

Son Miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por su relevancia en el campo del compromiso medioambiental, o bien, por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional de la Fundación. Los Miembros de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento.